



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00439-00

Revisada la presente demanda DIVISORIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

- 1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificada la demandada Ester Ligia Vallejo Adarve, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce la dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital.
- 2) Deberá allegar la sentencia de sucesión proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, de forma legible, dado que en el folio 63 del expediente digital, no es claro.
- 3) Deberá aportar los anexos de la demanda completa enviada de forma física a la demandada, con el respectivo sello de cotejo de la empresa de correo postal, toda vez que la allegada está incompleta.
- 4) Dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 406, aportando el dictamen pericial que allí se exige, el cual deberá contener no solo el valor del bien, sino también el tipo de división procedente y, de ser el caso, la partición, toda vez, que el allegado carece de estos que se subraya.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Johan David Arenas Vallejo, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 103
fijado hoy 23 DE JUNIO DE 2021

LIG